



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 5 DE ABRIL DE 1993

No.27 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER-EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO

C O P I A

Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que la procuración de justicia y la prevención y control del delito, como elementos inherentes al orden jurídico, constituyen una de las funciones más trascendentes del poder público, para concretar y hacer realidad la convivencia social armónica, pacífica y justa;

Que la seguridad pública es un bien de la sociedad, que se manifiesta como condición fundamental de la tranquilidad, la libertad y el orden público;

Que los sonorenses, reflejando la madurez de una sociedad que sabe con precisión lo que quiere, han expresado reiteradamente su demanda de que se mejoren sustancialmente los servicios de procuración de justicia, seguridad pública y tránsito, a efecto de que los mismos garanticen la vigencia plena de las garantías individuales y sociales y no constituyan causa de su quebrantamiento;

Que el Estado, como salvaguarda de la paz social, debe conjugar los esfuerzos de la comunidad en la educación, la orientación y la concientización de la sociedad, para hacer frente al fenómeno delictivo y a las circunstancias que generan la inseguridad pública;

Que en la preservación y observancia del régimen jurídico está comprometida la participación ciudadana, por lo que debe propiciarse la misma, a fin de hacer prevalecer su potencialidad para coadyuvar al mantenimiento del orden comunitario;

Que por las anteriores razones, ante la trascendencia social y política que conlleva la eficaz prestación de los servicios de procuración de justicia, seguridad pública y tránsito, resulta conveniente crear un órgano colegiado de participación ciudadana y de carácter honorario, que venga a constituirse como una instancia de participación social, accesible a los particulares, a fin de que éstos coadyuven a que los actos de autoridad, derivados de los servicios mencionados, se realicen apegados a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad y oportunidad;

Que con lo anterior, nos sumamos a los esfuerzos emprendidos por el gobierno de la República en el fortalecimiento y modernización de los órganos encargados de la procuración de justicia y, en particular, a las acciones en materia de defensa de los derechos humanos, combate a la impunidad y lucha contra el narcotráfico;



Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, faculta al Gobernador del Estado para constituir los organismos auxiliares que juzgue necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, fijándoles su organización y funcionamiento; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN
LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PROCURACION
DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo de Participación Ciudadana en la Prestación de los Servicios de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Tránsito, como un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 2o.- El Consejo tendrá por objeto constituirse como una instancia de participación social, accesible a los particulares, con la finalidad de coadyuvar a que los actos de autoridad derivados de la prestación de los servicios de procuración de justicia, seguridad pública y tránsito, se realicen apegados a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad y oportunidad.

ARTICULO 3o.- La actuación del Consejo y su interacción con los particulares, se realizará sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales relativas confieran a otros órganos de la administración pública estatal.

ARTICULO 4o.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

A) En materia de procuración de justicia:

I.- Emitir opinión sobre las cuestiones que le sean planteadas, o que surjan en el seno de sus deliberaciones, en relación con lo siguiente:

a) La modernización de la legislación penal en el Estado;

b) La modernización del marco jurídico, orgánico y reglamentario, que regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de sus órganos auxiliares;

c) La humanización de los procedimientos que se ventilan en las tareas de procuración de justicia;

d) El diseño y operación de procedimientos, instrumentos o mecanismos que tengan por objeto la más eficaz prevención, investigación y persecución de los delitos; y

e) La atención a las víctimas del delito.

II.- Coadyuvar en el diseño de estrategias y políticas que tiendan a proscribir empirismos e improvisaciones en las labores de procuración de justicia y a velar por la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social;

III.- Proponer las adecuaciones que resulten necesarias a efecto de proteger, en las labores de procuración de

justicia, los intereses de la familia, los menores e incapaces, así como de las víctimas de la farmacodependencia; y

IV.- En general, todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objeto del Consejo.

B) En materia de seguridad pública y tránsito:

I.- Analizar la problemática de la prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito, y sugerir lineamientos y políticas para su adecuada solución;

II.- Proponer la modernización del marco jurídico-administrativo estatal, que regula la prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito, así como las medidas o mecanismos apropiados para que las policías preventivas y de tránsito, en ejercicio de sus facultades, se constituyan como garantes del orden y la tranquilidad públicos;

III.- Coadyuvar en la definición de políticas y criterios que permitan, mediante la prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito, asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad públicos, a efecto de proteger los intereses de la sociedad;

IV.- Participar en la formulación de políticas que tiendan a prevenir la comisión de delitos, de faltas de policía y buen gobierno y de infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

V.- Velar por el estricto cumplimiento del principio de legalidad en la aplicación de las sanciones administrativas que previenen las leyes estatales de Seguridad Pública y Tránsito y sus disposiciones reglamentarias;

VI.- Promover la participación ciudadana en la elaboración de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emitan los ayuntamientos en materia de seguridad pública y tránsito;

VII.- Difundir, los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y tránsito, así como las atribuciones y la organización de las Policías Preventivas y de Tránsito; y

VIII.- En general, todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objeto del Consejo.

C) En materia de participación social:

I.- Recibir las propuestas, sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía relacionadas con el objeto del Consejo y analizar las causas y consecuencias de las mismas, para promover ante las instancias competentes, lo que resulte procedente; y

II.- Promover la realización de programas educativos en los que participe la comunidad y que tengan por objeto la orientación y concientización de la ciudadanía, para hacer frente a fenómenos delictivos como el abuso de autoridad, el narcotráfico y, en general, a las conductas antisociales.

ARTICULO 5o.- El Consejo se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será nombrado por el Gobernador del Estado;

III.- Dos Secretarios Técnicos, uno del área de seguridad pública y tránsito, que será propuesto por el Secretario de Gobierno y un diverso para el área de procuración de Justicia, que será propuesto por el Procurador General de Justicia del Estado. Ambos secretarios técnicos serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado.

IV.- Los Consejeros Ciudadanos que se determinen en los términos del presente Decreto y que serán nombrados por el Presidente del Consejo; y

V.- Los Presidentes Municipales.

ARTICULO 6o.- El Consejo tendrá personalidad jurídica y jurisdicción en todo el Estado de Sonora.

ARTICULO 7o.- Para el nombramiento del Vicepresidente del Consejo, se preferirá a aquella persona que se haya destacado por su experiencia y capacidad profesional en el ámbito de la procuración de justicia, seguridad pública y tránsito, o bien, por su honorabilidad o vocación de servicio a la sociedad.

ARTICULO 8o.- Los Consejeros Ciudadanos se nombrarán para cada Distrito Judicial que previene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. El número de Consejeros Ciudadanos será proporcional al número de municipios que conforman cada Distrito Judicial, pudiéndose ampliar dicho número por Distrito, en atención a la densidad de población de algunos municipios que lo conforman.

ARTICULO 9o.- Los nombramientos de los Consejeros Ciudadanos podrán recaer en personas físicas o morales. En este último supuesto, se preferirá a aquellas asociaciones o sociedades civiles cuyos objetos sociales tengan relación con el del Consejo y en este caso, dichas personas morales serán representadas individualmente por quien estatutariamente corresponda.

ARTICULO 10.- El Consejo, para su adecuado funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

I.- La Asamblea General;

II.- La Comisión de Procuración de Justicia;

III.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; y

IV.- Los Grupos de Trabajo o Comisiones Especiales que se integren.

ARTICULO 11.- La Asamblea General celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias a las que convoque el Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo expedirá las reglas internas de operación, que regularán la forma de convocar a sesiones, el desarrollo de las mismas y sus mecanismos de trabajo.

ARTICULO 12.- Las Comisiones estarán bajo la coordinación del Vicepresidente del Consejo, quien se apoyará, en el ejercicio de sus funciones, por los Secretarios Técnicos que correspondan. Dichas Comisiones, que se integrarán por los Consejeros Ciudadanos, desarrollarán operativamente las funciones que en sus respectivas áreas se le asignan al Consejo en el presente ordenamiento.

Además, podrán crearse, los grupos de trabajo o las comisiones especiales que resulten necesarias, debiéndose fijar en el momento de su constitución sus objetivos, metas y períodos de operación.

ARTICULO 13.- Siempre que resulte conveniente podrá invitarse a participar en el desarrollo de las labores de las Comisiones y de los grupos de trabajo, a servidores públicos y a particulares que por su experiencia, funciones, representatividad o alguna otra razón, se estime necesaria su intervención.

ARTICULO 14.- Los integrantes del Consejo, serán invitados a participar de manera honoraria y una vez aceptados sus cargos, se deberá de difundir su designación y los domicilios que precisen para el desarrollo de sus funciones, las cuales se ejercerán en el ámbito territorial del municipio que corresponda.

ARTICULO 15.- A los Consejeros Ciudadanos les corresponde:

I.- Gestionar, ante las autoridades competentes, la solución y, en su caso, atención de aquellos asuntos que les planteen los particulares por actos u omisiones que se lleven a cabo en la prestación de los servicios de procuración de justicia, seguridad pública y tránsito.

II.- Denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos, causales de presunta responsabilidad, que en el ejercicio de sus funciones advirtieren y, solicitar, en su caso, la suspensión temporal de dichos servidores públicos, así como la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, o de otra normatividad aplicable.

III.- Proveer lo que resulte conducente, a efecto de que se agilice la atención o solución de los asuntos que se les planteen por la ciudadanía.

IV.- Solicitar a las autoridades recurridas que les informen del resultado de la gestoría, para estar en posibilidad de comunicarle la respuesta al o los interesados, y quedar en condiciones de proceder en consecuencia.

V.- Detectar las zonas de conflicto con mayores

Indices delictivos dentro de la circunscripción que les corresponda e informar en los términos señalados en la fracción siguiente.

VI.- Informar, mensualmente, al Presidente por conducto del Vicepresidente del Consejo, del ejercicio de sus funciones. En aquellos casos urgentes, a su juicio, podrán informar de inmediato.

De este informe se enviará copia a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos respectivos.

ARTICULO 16.- Para la participación de la sociedad en la consecución del objetivo del Consejo, no se requerirá formalidad alguna.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
TEL. (62) 17 45 89**

NUMERO DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR:	HORARIO:
LUNES	MARTES MIERCOLES	8a14 Hrs. 8a14 Hrs.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8a14 Hrs. 8a14 Hrs. 8a14 Hrs.

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

BI - SEMANARIO